



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### PARTE OFICIAL.

Negociado 6.º=Circular=Número 235.

Prevengo á todas las justicias de los pueblos de esta provincia, que si se presentare en alguno de ellos, procedan inmediatamente á la captura del presidiario desertor del canal de Castilla, cuyo nombre y señas adelante se espresarán, y que si fuere habido, le hagan conducir con toda seguridad por tránsitos de una á otra á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia.

*Nombre y señas.* Ilario Berenjano Obispo, estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba clara, cara larga, color trigueño. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de Abril de 1843.= José Nieto, =Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado 15.=Circular.=Número 236.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno político que algunas personas usurpando el nombre de Celadores mayores de montes, recorren los pueblos de esta provincia, exigiendo varias cantidades bajo el pretexto de disimular las cortas y destrozos que en ellos se hagan; prevengo á todos los Alcaldes Constitucionales de la misma, que los dos únicos Celadores nombrados son D. Clemente Alvarez y D. Leoncio Martinez, los que no tienen otra obligacion que custodiar los montes que han sido declarados de la pertenencia de la Nacion, sin intervenir en manera alguna en los de propios y del comun, cuyo cuidado es exclusivo de los respectivos Ayuntamientos: por lo tanto espero que no consentirán se repitan en lo sucesivo semejantes escesos, dandome parte de cualquiera novedad que sobre el particular ocurra para su condigno castigo. Burgos 11 de Abril de 1843.=José Nieto.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 198. *El Contador de Rentas de la Provincia de Valladolid, encargado de la Seccion de liquidacion de créditos militares del distrito de Castilla la Vieja, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.*

«Dirijo á V. S. adjunta la relacion de los individuos residentes en esa Provincia, que tienen en esta oficina láminas en su favor de deuda sin interés, para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esa Capital, á fin de que por este medio llegue á noticia de ellos; dignandose V. S. avisarme el dia de su publicacion con un ejemplar del espresado Boletin para gobierno de esta Seccion, y cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, á quienes dá aviso de haber pasado á V. S. la citada relacion.»

Relacion de los individuos que tienen en esta Seccion créditos á su favor en láminas de deuda sin interés, que deben recojer por sí ó por persona legítimamente facultada con poder militar en papel del Sello 4.º, autorizado por un Comisario de guerra, y á falta de él por el alcalde 1.º constitucional, escribano ó fiel de fechos del pueblo de cada respectiva residencia, presentando al mismo tiempo en esta oficina las carpetas ó recibos que hayan obtenido al entregar sus créditos á liquidacion, y los que por razon de erencia tengan derecho á ellos, lo acreditarán con testimonio de institucion de herederos y partida de difuncion del que hayan heredado, sin cuyos requisitos no serán entregados.

tada con poder militar en papel del Sello 4.º, autorizado por un Comisario de guerra, y á falta de él por el alcalde 1.º constitucional, escribano ó fiel de fechos del pueblo de cada respectiva residencia, presentando al mismo tiempo en esta oficina las carpetas ó recibos que hayan obtenido al entregar sus créditos á liquidacion, y los que por razon de erencia tengan derecho á ellos, lo acreditarán con testimonio de institucion de herederos y partida de difuncion del que hayan heredado, sin cuyos requisitos no serán entregados.

### PROVINCIA DE BURGOS.

*Nombres y pueblos de su residencia.*

- D. Valentin Puebla, en Melgar.
- D. Marcelino Abad, en Cuzcurruta.
- Manuel Romo, en Burgos.
- Andres Arnaiz, en Barcena de los Montes.
- Bonifacio Diaz, en Burgos.
- Diego Mayo, en Idem.
- Herederos de Francisco Pastor, en San Juan del Monte.
- Pedro Llorente hijo y heredero de Juan, en Aldea del Pinar.
- José Alvarez, en Burgos.
- Antonio Cristoval, en Cobarrubias.
- Andres Perez, en Lences.
- José Arquiles, en Aranda de Duero.
- Matias Obejero, en Gumiel del Mercado.
- Fernando Muriel, en Burgos.
- D. Marcos Barcena, en Idem.
- Manuel Delgado, en Idem.
- Raimundo Estevan, en Aranda de Duero.
- D. Sebastian Santurde, en Poza.
- Eusebio Lopez, Peñaranda de Duero.
- Herederos de Rafael Vidal, en Aranda de Duero.
- D. José de Diego, en Trespaderne.
- Vicente Brabo, en Burgos.
- Miguel Sainz, en Idem.
- D. Pablo del Yerro, en Zadoruil.
- Luis Martin, Aranda de Duero.
- Herederos de Doña Gerónima Garcia Segovia, en Burgos.
- Leon Lopez, en Vadocondes.
- Lucas del Alamo, en Santo Domingo de Silos.
- Juan Gutierrez, en Burgos.
- Eusebio Sebastian, en Aranda de Duero.
- Isidro Romano, en Sotillo.
- D. Felix Mejias, en Burgos.
- Pedro Santos, en Fresnillo.
- Manuel Moreno, en Burgos.
- Pedro Fernandez, en Idem.
- D. Manuel Martinez, en Idem.
- D. Francisco Zulueta, en Villalva.

Valladolid 22 de Marzo de 1843.=Francisco Gonzalez Alberú.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los respectivos interesados. Burgos 27 de Marzo de 1843.=José Senés.*

Número 229. Don Matias Casero, Caballero de la órden de San Hermenegildo, tres veces de la de San Fernando de primera clase, con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, Brigadier de Infantería, segundo Cabo de este Undécimo Distrito militar, y encargado del despacho de los negocios por ausencia del Excmo. Sr. Capitan General &c.

Y el Doctor D. José Hernando, Auditor de guerra de este referido Distrito.

Por el presente y su tenor citamos, llamamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por el fallecimiento abintestato del Subteniente graduado de Infantería D. Miguel Salvador, ocurrido en el Hospital militar de esta plaza, para que en el término de 30 dias que se les presinen, con apercibimiento, comparezcan por sí, ó por persona competentemente autorizada, en este Juzgado de guerra y por el oficio del que refrenda á usar del que se crean asistidos, que serán oidos y administrada justicia en lo que la tengan. Dado en Burgos á 6 de Abril de 1843. =Matias Casero. =José Hernando. =Por mandado de su Señoría, Agustin de Espinosa.

Número 232. *Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia.*

Fincas que en esta capital han de subastarse en el dia 19 de mayo próximo en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

*Monasterio de San Juan de Burgos.*

Seis tierras existentes en término de Villaldemiro de 6 fanegas de 1.<sup>a</sup> calidad, 7 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 2 fanegas, 6 celemines de 3.<sup>a</sup> que pertenecieron á dicho monasterio: producen en renta 10 fanegas, 3 celemines de pan mediado: han sido capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 7,263 rs. 24 mrs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836 en 9,712 rs.: no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo y siguen por la tácita.

*Monasterio de San Salvador de Oña.*

El dominio directo de un censo perpetuo de 8 fanegas y 8 celemines de pan mediado, que tiene contra si Ramon Gomez, vecino de Ontomin y en favor de dicho monasterio: ha sido capitalizado en 13,686 rs. y 8 mrs. No existe escritura de imposicion, pero se halla corriente su pago. Burgos 8 de abril de 1843. =Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 233. *Bienes del Clero Secular.*

Fincas que en esta capital han de subastarse el dia 19 del próximo mayo en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa en el barrio de Vega de esta ciudad, que habita Isidoro Salinas, señalada con el número 29 viejo y 12 nuevo, y perteneció al cabildo catedral de la misma: produce en renta 770 rs.: ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la intruccion de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836 en 18,500 y capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 19,825 rs. No se halla afecta á carga alguna: tiene escritura de arriendo que vencerá en navidad de 1846. Los cristales existentes en dicha casa son del inquilino. El pago del remate de dicha finca se hará en dinero metálico en 20 plazos iguales.

En el mismo dia y hora se subastarán en esta capital y en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Roa, 4 tierras de 8 fanegas de 2.<sup>a</sup> calidad y 8 fanegas de 3.<sup>a</sup> que en término del pueblo de Oyales pertenecieron al cabildo colegial de Roa: producen en renta 300 rs.: han sido tasadas en 2,120

rs. y capitalizadas en 9000 rs. No espresa la relacion si tiene ó no escritura de arriendo. El pago del remate se hará lo mismo que la anterior.

En el mismo dia y á la misma hora se subastará en esta capital y en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Miranda, la casita ó local del acerbo decimal que en el pueblo de Miraveche perteneció á la iglesia del mismo pueblo, y como no produce renta alguna no se ha podido capitalizar: ha sido tasado en 4,175 rs. El pago se hará segun la anterior.

Asimismo se subastarán en esta capital y en la del reino el dia 31 de dicho mes á la misma hora en las casas consistoriales, 14 tierras de 25 fanegas, 11 celemines de 2.<sup>a</sup> calidad, 18 fanegas, 9 celemines de 3.<sup>a</sup> que en término de esta ciudad y su barrio de Cortes pertenecieron al cabildo catedral de la misma: producen 60 fanegas de pan mediado y 80 rs. de renta, han sido tasadas en 21,675 rs. y capitalizadas en 44,994 rs.: se hallan afectas estas fincas á un censo de 11,987 rs. 6 mrs. de capital al rédito de uno y medio por 100 en favor de la obra-pia de Don Pedro Fernandez de Castro, de patronato de dicho cabildo catedral: tienen escritura de arriendo que vencerá en setiembre de 1845. El pago del remate se hará del modo siguiente: 10 por 100 en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 por 100, ó del 4 entregando de este 120 por cada 100, 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100, 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.<sup>a</sup> parte de los tantos por 100 que quedan espresados. Burgos 8 de abril de 1843. =Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 230 *Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Aranda.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que tengan derecho en los bienes de la Capellanía fundada en Gumiel de Izan, por D. Juan Bautista Peña, y Doña Mariana Perez, le soliciten en este juzgado en la forma y tiempo ordinarios, pues pasado procederé segun ley del asunto, cuya solicitud harán por la Escribanía de Juan de la Fuente. =Clemente Gil.

Número 228. *D. Remigio Salomon, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta villa de Roa y su Partido.*

Al Señor Gefe político de la Provincia de Burgos con la atencion y decoro debidos, hago saber: que por el alcalde constitucional de la villa de Oyales de este partido, con fecha dos del actual, se formó causa criminal de oficio contra tres hombres desconocidos hasta ahora, que como á la una de aquella madrugada taladrando el tejado de la casa de Nicolás Tegedor, vecino de dicha villa, se internaron en ella, y le maltrataron igualmente que á su muger Josefá Moro, robando y llevandose consigo los dineros, ropas y efectos que se dirán, cuya causa remitió á este juzgado en el dia de ayer, y como sin embargo de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse, quienes sean los referidos ladrones, ni el paradero de lo robado al objeto de conseguir si es dable uno y otro, por providencia dictada en ella, he dispuesto entre otras cosas librar á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel segunda (que Dios guarde) y durante su menor edad S. A. el Sermo. Señor Regente del Reino, exhorto, requiero, y de la mia atentamente suplico y ruego á V. S. se sirva mandar se inserte literalmente en el boletin oficial de la provincia, á fin de que los alcaldes constitucionales de la misma en el caso de ser habidos en sus respectivos pueblos alguno ó algunos de los efectos robados, y los autores del men-

cionad  
y á la  
unos y  
caucio  
minar  
asi obr  
Dado e  
Salom

Efe  
metáli  
cien rs  
que te  
zos de  
lino, u  
ras, u  
foijas  
talega  
S

Und  
sombri  
iba cu  
trabuc  
que se  
chaqu  
cañan  
regoro

D.  
lla ae

Po  
perso  
derech  
colativ  
lobos,  
cio, d  
por fa  
ficiado  
que en  
efecto  
ta pro  
poder  
cripto  
aperci  
que h  
de aye  
Arroy  
lladies  
mand

D.  
tido a

Pe  
perso  
Trech  
difunt  
yen d  
y Urr  
dicho  
presac  
el que  
presen  
en for  
donde  
les co  
cerlo  
provi  
Andre  
chuel  
lo ten  
1843.  
de Pe

N.º 176. Pueblo de Caleruega. Partido de Aranda. Provincia de Burgos. *Indemnización.*

*Estado de los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion en el expediente formado al efecto en este pueblo, y son á saber:*

	Reclamaciones que hacen por sus perdidas.	
	De bienes de ganados.	Total por todos conceptos reales vellon.
D. Vicente Delgado		7530
D. Sebastian Delgado		5561
D. Luciano Aragon	640	1630
D. Melehor de Martin	960	960
D. Manuel Merino	2070	2070
D. Matias Peña	5544	5544
D. Andres Peña	2860	1064
D. Gregorio Delgado	3922	836
D. Tomás Martin	5534	5534
D. Manuel Abejon	5304	5304
<b>Total</b>		<b>43,455</b>

Importan los efectos damnificados á los vecino de esta villa la cantidad de 43,455 rs. vn.

Y para que conste de dichas reclamaciones y puedan contradecirse conforme á la prevencion 5.ª de la circular de la comision central de indemnizaciones de 13 de enero último, inserta en el boletin oficial de 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Sres. de ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de que se haga en citado periódico para la cual se remite el presente al Sr. Gefe superior político. Caleruega y marzo 14 de 1843. Alcalde, Agapito Peña.=Regidor, José Peña.=Procurador, Cirilo M. . . . . Por acuerdo del Ayuntamiento, Melchor Cabeza, Srio.

*Burgos 19 de Marzo de 1843.=Insertése en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publiculad.= Nieto.*

*D. Eleuterio Moreno, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Villarcayo y su Partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de parientes, se crean con derecho á los bienes afectos á una Capellanía fundada por D. Tomás de Pedrosa, Presbitero-cura que fue de Bobeda de la Rivera, y que ha quedado vacante por fallecimiento de D. Pedro Lopez de Para, capellan que fué de las Monjas de S. Pedro de la villa de Medina de Pomar, su último poseedor, para que en el preciso término de treinta dias contados desde el en que se anuncie en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan por sí ó por procurador con poder bastante en este juzgado, y escribania del infrascripto á usar de las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun asi lo tengo mandado por auto de este dia, á solicitud de Don Juan Corral vecino de Criales. Dado en Villarcayo á 27 de marzo de 1843. = Eleuterio Moreno. Por su mandado, Marcos Rodriguez.

Se halla vacante el Partido de Cirujano de la villa de Cascajares de Bureba, que su dotacion consiste en setenta y cinco fanegas de trigo á laga, cobradas por S. Miguel de cada año, de buena calidad, y libre de toda contribucion: los aspirantes á esta plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicha villa, que ha de proveerla en el sugeto mas idóneo.

cionado delito, procedan á la detencion de los primeros, y á la prision incomunicada de los segundos, remitiendo unos y otros á disposicion de este Tribunal con las precauciones y seguridades debidas, para en su vista determinar lo que en justicia haya lugar: en V. S. acordarlo asi obrará conforme á ella, ofreciendome por los suyos. Dado en la villa de Roa á 4 de abril de 1843.=Remigio Salomon. Por su mandado, Bernardo de Olavarría.

*Efectos robados.* Como dos mil trescientos rs. en metálico, la mayor parte en monedas de oro, y como cien rs. en vn. Tres duros en plata, todos los chorizos que tenia el robado, dos pernils de tocino, cuatro lienzos de cerro, dos id. de estopa, cuatro varas y media de lino, un retazo aservilletado como de tres á cuatro varas, una capa nueva de paño de Riaza, dos pares de alforjas, el uno de tramado y otro de lana labrado, una talega, y una faja encarnada.

*Señas que han podido tomarse de los ladrones.*

Uno mas alto que otro, vestido con pantalon de pana, sombrero calañés, calzado de albarca con correas, que iba cubierto con una manta blanca, el cual llevaba un trabuco bastante corto, el otro mas bajo que el anterior que se presentó con escopeta, vestido de calzon corto, chaqueta negra, calzado de albarcas con calzaderas de cañano, con pañuelo azul á la cabeza, cuyo sugeto era regordo y rubio.

*D. Juan Perez Rey, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Villadiego y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de parientes, se crean con derecho á los bienes afectos á una capellanía de sangre ó colativa fundada por el Bachiller D. Diego Alonso Villalobos, en la Iglesia parroquial de Solanas de Valdelucio, donde fué cura beneficiado que ha quedado vacante por fallecimiento de D. Pablo Alonso Villalobos, beneficiado en S. Mamés de Abar, su último poseedor, para que en el término de 15 dias contados desde que tenga efecto la insercion del anuncio en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan por sí ó por procurador con poder bastante en este juzgado y escribanía del infrascripto á usar de las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun asi lo tengo mandado por auto de ayer á solicitud de Diego Alonso Villalobos y Alonso Arroyo Villalobos, vecinos de Rioparaiso. Dado en Villadiego á 21 de marzo de 1843. Juan Perez Rey. Por su mandado, Pedro Huidobro.

*D. Eleuterio Moreno, Juez de 1.ª Instancia del Partido de esta villa de Villarcayo &c.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de parientes de D. Victor Niar Trechuelo, Beneficiado que fué de la villa de Moneo ya difunto, se crean con derecho á los efectos que constituyen dos Capellanías que en las parroquiales de Mijanjos y Urria fundaron D. Mateo Garcia Trechuelo, vecino de dicho Mijangos, D. Juan Lopez y Fulano Revolleda del expresado Urria, para que en el término de 30 dias, desde el que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten por sí, ó por medio de procurador habilitado en forma en este juzgado, y escribanía del que refrenda donde radican las diligencias á usar de las acciones que les correspondan, bajo de apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por providencia de este dia dictada á solicitud de Marcelino Andres, Manuel, Francisco, Juana, y Eugenio Diez Trechuelo, hermanos y primos vecinos todos de Urria, asi lo tengo mandado. Dado en Villarcayo á 3 de abril de 1843. Eleuterio Moreno. Por su mandado, D. Tomás de Pereda.

Estado de los sugetos que sufrieron daños por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion en el expediente formalizado al efecto en esta villa, cuyo resultado segun la clase de daños es á saber.

Reclamaciones que hacen los interesados por sus pérdidas.

SUGETOS DAMNIFICADOS.

	De bienes inmuebles.	De Ganados.	De muebles.	Total por todos conceptos.
A la villa en ganados y efectos, la expedicion de Gomez		400	370	770
A D. Pedro Alonso, Subteniente de Nacionales	138		315	453
A Juana Martinez	80		122	202
A Martin Alonso	225		68	293
A la misma villa á la bajada del pre-tendiente		565		565
A Angel Alonso		188	425	613
Al indicado D. Pedro		700	315	1015
A Norberto Garcia		94	120	214
A la indicada villa por la faccion de Balmaseda		300		300
A Lázaro Calbo			520	520
A Gregorio Martinez		2126	525	2651
A Vicente Alonso, una partida de aduaneros, en Valdelateja			450	450

Total por todos conceptos. 8046

Importan los daños causados á la villa 1635 rs. que con los 6411 causados á los particulares, importan los figurados 8,046 rs., cuya cantidad ha sido robada en esta villa, y justipreciados por este Ayuntamiento y Junta. Y para que pueda contradecirse conforme á la regla 5.<sup>a</sup> de la circular central de indemnizaciones de 13 de Enero último, inserta en el Boletín oficial del 27 del mismo, se fijó el presente de acuerdo de los Señores de Ayuntamiento, sin perjuicio de que se haga en citado periódico oficial, conforme á la misma, para lo cual se remite copia del presente al Sr. Gefe superior politico de esta provincia. Quintanilla Caberros y Marzo 16 de 1843.—De que yo el Secretario de Ayuntamiento doy fee.—El Alcalde, Norberto Garcia.—El Regidor, Lázaro Calbo.—Por el Secretario, Martin Alonso.

Estado de los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion en el expediente formalizado al efecto en esta villa, cuyo resultado segun la clase de daños es á saber.

Pedro Revollo	540	540
José Garcia	580	580
Antonio Revollo	530	530
Manuel Martinez	530	530
A Francisco Gonzalez	220	220
Miguel Revollo	420	420
Angel Revollo	720	720
Al referido José Garcia		680

Total de daños por todos conceptos. 4220

Importan los daños causados por la faccion 4220 rs. vn. los que han sido justipreciados por la Junta y reclamados por indicados vecinos, cuyos daños fueron causados por la faccion del cabeza de ella Gergué. Y para que pueda contradecirse conforme á la regla 5.<sup>a</sup> de la circular de la Comision central de indemnizaciones de 13 de Enero último, inserta en el Boletín oficial del 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Señores de Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de que se haga en citado periódico oficial conforme á la misma, para lo cual se remite copia del presente al Sr. Gefe superior politico de esta Provincia. Solas y Marzo 14 de 1843.—Por no saber firmar el Sr. Alcalde Constitucional, los Regidores.—Francisco Gonzalez.—Angel Conde.—Julian Zaldivar, Srio.

Feria de S. Marcos en la villa de Cacabelos.

Esta feria sigue en mucho auge desde pocos años á esta parte, bajo su mejor método en su modo de administrarla: su administrador en el presente año, es el mismo que el de estos años anteriores, quien bajo sus comunicaciones asegura concurrencia de ganados de todas clases, ya gallego como del pais. Los excelentes verdes de que disfrutamos en el presente año, presentarán los ganados en un estado muy regular, de modo que los compradores pueden contar con número bastante ya sea para el tajo como para las dehesas. Al que compre peada de 30 bueyes sueltos del pais, se le dará el uno por ciento de lo que compre, pero esto ha de ser por si solo sin unirse á otro,

bajo este pretexto á no ser que haya compañía conocida de antemano; debiendo respaldar las papeletas para llevar orden, y saber los abonos que deban hacerse, y presentarse antes al administrador para acordar lo que convenga, sin que ninguno debe ponerse en marcha sin confrontar el rol de su compra, si no quiere tener detenciones en los limites del privilegio que disfruta la feria. Al vendedor de peada gallega se le dá tambien el uno por ciento, para que todos disfruten de algun beneficio. Ganado mular se presentará mas que haga falta, asi como de asnal, caballar &c. Cacabelos 4 de abril de 1843. Su encargado, Santiago Lopez.